

Boletín Oficial



de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1.50 pesetas.—Por un número suelto 0.25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0.10 id.—Anuncios para los que no lo son 0.25 id.

Num. 4553

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La ley Electoral para Diputados á Cortes de 26 de Julio de 1890 dispone en su art. 62 que las Juntas de escrutinio general sean presididas, en las capitales de provincia, por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusión del Presidente ó Presidentes de Sala ó de Sección, y en los demás distritos por los Magistrados de la propia Audiencia, desempeñando además estas comisiones los de otras de la misma provincia, y los Jueces de primera instancia cuando no hubiere en la de la capital número bastante de Magistrados.

Este precepto de la ley, expuesto en términos tan claros, no debe ofrecer la menor duda en su aplicación, estableciéndose, como se establece, con tanta precisión la preferencia con que los funcionarios del orden judicial deben desempeñar la importante función que la ley les encomienda.

Suprimidas las Audiencias de lo criminal de poblaciones que no son capitales de provincia, los Jueces de primera instancia, según su categoría y antigüedad, son hoy los llamados en segundo término á presidir las Juntas, pero única y exclusivamente en el caso en que no haya en la Audiencia de la capital número suficiente de Magistrados. Mientras lo haya, se infringe el precepto y el propósito de la ley si se confía la presidencia á los Jueces, sin que baste á excusarlo la razón de conveniencia para el servicio de la administración de justicia, que se considere más ó menos retrasado en el brevisimo tiempo que el desempeño de tal comisión especial exige.

Para prevenir, por tanto, toda interpretación contraria al precepto legal, y en el caso de que se aplique y observe en todo su pureza:

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que la designación de funcionarios del orden judicial para presidir las Juntas de escrutinio general se haga precisamente en Magistrados de la Audiencia respectiva, mientras los haya, destinándolos según su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes; y que sólo en el caso de que no ha-

ya número bastante de Magistrados para todos los distritos, se designe á los Jueces de primera instancia en el orden y con la limitación establecida en el art. 62 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1896.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 Marzo.)

SUBSECRETARIA

Con fecha 14 del actual se comunicó al Director de Sanidad del puerto de Barcelona, en contestación á su consulta el siguiente telegrama:

«Reglas 13 y 61 Real orden 31 Marzo 1888, no son aplicables procedencias India inglesa donde existe endemia cólera si en patente no se consignan casos, como expresa la citada regla 13. Pero mercancías contumaces de países donde se padezca dicha enfermedad, así como la fiebre amarilla ó peste levantina, pueden en garantía salud ser sometidas á ventileo ó al saneamiento que corresponda sobre cubierta buque, barcasas, muelles ó punto aislado durante veinticuatro á setenta y dos horas.

Régimen sanitario á que se refiere regla 29 de la expresada Real orden será aplicable cuando no se presenten los certificados á que la misma se refiere.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta 25 Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 644

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Clases Pasivas.—Revistas.—De conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 Diciembre de 1882 esta Intervención tiene acordado proceder á la revista anual de los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes sobre la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á cuyo fin se presentarán en mi despacho desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde provisto de todos los documentos indispensables para acreditar el derecho al haber ó pensión que disfrutan por clases, y en los días que se expresan á continuación:

Mes de Abril

Día 8, 9 y 10.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 11.—Monte Pío Civil.

Día 13 y 14.—Monte Pío Militar.

Día 15, 16 y 17.—Licenciados de Guerra y Marina.

Día 18 y 20.—Pensiones Remuneratorias, Regulares Exclaustrados, Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios.

Día 21 y 22.—Para todas las clases que tienen consignado el pago sobre las Pagadurías de Hacienda de otras provincias.

Advertencias:

1.ª La revista será rigurosamente personal y por tanto debe evitarse toda gestión que tiendan á eludir la presentación á dicho acto.

2.ª Esta tendrá lugar ante el Interventor de Hacienda de los individuos que residen en esta Capital; y ante el Interventor de las Administraciones Depositarias de Mahón é Ibiza, los que tengan consignado el pago de sus haberes en dichas dependencias.

Los que residan fuera de las Capitales, efectuarán su presentación ante los Alcaldes respectivos y ante el Consul Español si residen en el extranjero.

3.ª Los interesados deben presentarse provistos del documento que acredite la declaración del derecho pasivo, certificación de existencia y de estado, en cuanto á viudas y huérfanas, haciendo constar no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales y de la Real casa, añadiendo los religiosos exclaustrados, si poseen bienes propios en valor y punto donde radican.

4.ª Si alguno de los residentes en esta Capital no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta lo manifestará por escrito á esta Intervención justificándolo por medio de certificación facultativa y expresando las señas de su domicilio para que un empleado de la misma pase á examinar los documentos y á recoger el correspondiente certificado de existencia y de estado, en cuanto á viudas y huérfanas.

Tanto la manifestación é instancia al señor Interventor como la certificación facultativa serán extendidas en papel del sello de undécima quedando sin curso los que se dirijan en papel blanco ó de oficio.

5.ª Las que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios, establecimientos benéficos ó de reclusión presentarán por medio de sus apoderados los certificados de existencia, expedidos por los Sres. Jueces Municipales, visados y sellados por los Directores ó Jefes de los Establecimientos y acompañados los documentos en que funden sus derechos al percibo de la pensión.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno para llenar las formalidades de la revista.

7.ª Están exceptuados de asistir per-

sonalmente á la revista, y puedan verificarlo por medio de oficio dirigido á esta Intervención, los individuos que se hallen insertados con el carácter de Senador, Diputado á Cortes; Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, condecorados con la placa de la orden militar de San Hermenegildo, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, siempre que llenen los requisitos necesarios.

8.ª Los Sres. Interventores de las Administraciones Depositarias de Mahón é Ibiza remitirán á esta Intervención dentro de los quince primeros días del mes próximo los justificantes de revista acompañando relación individual con las observaciones que considere convenientes.

9.ª Dentro del mismo plazo de quince días se servirán los Sres. Alcaldes remitir á esta Intervención una relación individual acompañada de los documentos justificativos, en los que se expresarán por medio de certificaciones al dorso, la residencia y demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la Real orden, despacho, cédulas, diploma y certificación por que le fué concedido; ó la clase á que pertenecen, cuyos originales deben compulsar bajo responsabilidad y si son trasmisibles.

10.ª Habiendo observado que los señores Alcaldes al remitir las féas de vida no expiden al dorso la certificación con la debida expresión del haber y demás requisitos, que el párrafo anterior señala, se advierte, que serán devueltas dichas féas de vida, siendo responsables los Sres. Alcaldes del perjuicio que por sus faltas puedan irrogarse á los interesados.

Y por último, los individuos que no se presenten ó no acrediten sus legítimos derechos serán baja en el percibo de sus haberes, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Palma 27 de Marzo de 1896.—El Interventor de Hacienda, P. O., Francisco Busquets.

Núm. 645

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Negociado de Viajeros y Mercancias

Circular.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á esta Administración de mi cargo, dentro del plazo de ocho días contados desde que se publique la presente, relación ajustada al modelo adjunto, de los carruajes que en las respectivas localidades se dedican á la conducción de viajeros ó mercancias de un punto á otro, teniendo especial cuidado en llenar todas y cada una de las casillas del modelo que se cita.

Palma 23 de Marzo de 1896.—Cerón, me Flores.

AYUNTAMIENTO DE

Relación de los individuos vecinos de esta localidad que se ocupan de la conducción de Viajeros ó mercancías.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DUEÑOS	VIAJEROS							OBSERVACIONES
	Número de carruajes y caballerías.	Clase de carruajes.	Número de asientos.	Trayecto que recorren con expresión de kilómetros.	Precio de los asientos.	Fecha de la autorización del Gobierno Civil.	Número que tienen en la matrícula de Subsidio.	
de las Baleares								de la provincia

NOTA.—Hay que expresar en la columna de observaciones si los viajes son diarios ó en días alternados.

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO de carros	MERCANCIAS que trasportan	DISTANCIA que recorren	PRECIO		PUNTOS a donde se dirijen
				del transporte por unidad		

Num. 646

Circular.—La Dirección general de contribuciones indirectas con objeto de que se recaude en el próximo año económico de 1896-97 el total cupo de consumos señalado á cada pueblo y pueda empezarse la cobranza el primer día de dicho ejercicio, en Circular fecha 14 de los corrientes ha recordado sumariamente las siguientes disposiciones:

Adopción de medios.—En los primeros días del mes de Abril se reunirá el Ayuntamiento de cada uno de los pueblos de esa provincia con un número de contribuyentes igual al de Concejales, debiendo en ellos tener representación todos los llamados á contribuir, y acordarán á pluralidad de votos el medio de hacer efectivo su importe por los siguientes:

Administración municipal.—Encabezamientos gremiales.—Arriendos á venta libre de todas ó algunas especies.—Arriendo con exclusividad, los que tengan esta facultad.—Y repartimiento vecinal. La designación de los asociados se hará en la forma prevenida en el artículo 36 del reglamento del impuesto vigente.

El medio que adopte el Ayuntamiento y asociados se pondrán en conocimiento de la Administración de Hacienda antes del 15 del referido mes de Abril; si el medio adoptado fuera el de arriendo á venta libre ó á la exclusiva se acompañará á la certificación del acta de adopción el pliego de condiciones que deberá confeccionar la Comisión de Hacienda, por si en su redacción encontrara la mencionada oficina provincial algún defecto que corregir en sus cláusulas para evitar al llevarse á cabo la subasta la posibilidad de su anulación. En este caso se ampliará el plazo al 20 de Abril, y el 1.º de Mayo devolverá la Administración el pliego de condiciones aprobado ó con las observaciones necesarias para que la Comisión municipal prosiga sus trabajos.

Administración Municipal.—Cuando éste sea el medio elegido, cuidará el Alcalde de que los fieltos que designe la Administración del impuesto se establezcan en los puntos de entrada de más tránsito á las poblaciones y que ofrezcan más facilidades para el contribuyente; y si sólo hubiese un fieltó, la circulación de especies que se conduzcan á él, se verificará por las calles designadas al efecto é indicadas con marcas ó rótulos visibles. (Art. 155.) En

cada fieltó se expondrán, para conocimiento del público, las tarifas del impuesto de Consumos, así como la de arbitrios especiales, impresas ó manuscritas, pero autorizadas por la Administración de Hacienda; tendrán también los libros correspondientes y las cédulas impresas para los adeudos, para tránsitos y depósitos. (Art. 156.)

Quando el Ayuntamiento lo considere necesario, verificará el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, teniendo en cuenta para ello lo prevenido en el art. 43.

Los derechos marcados en las correspondientes tarifas del impuesto serán exigidos á todas las especies de consumos á su llegada al radio ó al casco de las poblaciones, á excepción de las que vayan de tránsito ó á depósitos autorizados: las especies que se consuman en el casco y en el radio devengarán iguales derechos; en los extrarradios, cuando se verifique por medio de fieltos, adeudarán los derechos fijados en la clase 1.ª de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables (Arts. 112, 113 y 183); cuando ésta sea por encabezamientos y conciertos obligatorios, el tipo será el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la población en su respectivo cupo ó encabezamiento total. (Art. 182.)

Encabezamientos gremiales voluntarios.—Este medio podrán adoptarlo la totalidad de los que en el casco y radio de las poblaciones, en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato: para solicitarlos será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos entre ellos para formalizar el contrato y entenderse con la Administración en las incidencias que ocurran. Para estos contratos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponda al cupo de las especies que comprendan, con más los recargos autorizados. (Arts. 62 y 63.)

Concertado el encabezamiento entre el gremio y el Ayuntamiento, se someterá á la aprobación de la Administración de Hacienda, acompañando á la vez el pliego de condiciones, en el que conste la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, que será por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue; cualquiera de los medios se aprobará

por los interesados y lo acordarán por mayoría de votos. De este modo la referida oficina provincial podrá en un solo acto aprobar el concierto y la forma de realizarlo, en el caso de que ambos documentos no tengan defectos reglamentarios; el Alcalde los remitirá á la Administración el 25 de Abril y los devolverá aprobados ó para reformar el 5 de Mayo siguiente. (Arts. 64 al 67.)

Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados por fijación de cuotas, así como las relativas al cumplimiento del contrato y observancia de la legislación del impuesto, serán resueltas por la Administración. Las que no afecten á la buena administración se considerarán particulares y de la competencia de los Tribunales ordinarios. El precio estipulado se abonará por mensualidades ó trimestres, según convenga; el Ayuntamiento podrá proceder ejecutivamente contra el gremio por demora, y está á su vez como subrogado en los derechos de la Hacienda para hacer efectiva la recaudación. (Arts. 68 y 69.)

Los encabezamientos gremiales obligatorios, en donde se adopte el repartimiento vecinal para cubrir el cupo, se sujetarán á las condiciones de los voluntarios; pero cuando las clases agremiables por las especies que no puedan ser objeto del reparto no cumplan con lo dispuesto en los arts. 63 y 65 después de haber sido invitados á verificarlo, el Ayuntamiento designará por sorteo los individuos que deban considerarse representantes del gremio, con los que se entenderá, sin embargo de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo de la especie objeto del encabezamiento será exigible á todos ellos. Si los cosecheros y expendedores no adoptaran la administración directa del impuesto fijado á las especies constituidos en gremio, harán la oportuna distribución entre sí, teniendo en cuenta la parte de sus respectivas cosechas ó la cantidad de especies que de ordinario destinen al consumo de la localidad. (Artículos 107 y 108.)

Arriendo á venta libre.—En cuanto circunstancias locales, ú otros motivos atendibles no aconsejen lo contrario, éste convendría que fuese el medio adoptado por la mayoría de los pueblos. No solamente garantiza el cobro de la cantidad presupuesta, sino que por lo general la beneficia, produciendo mayor desahogo en la hacienda municipal y

medios para satisfacer con regularidad el cupo del Tesoro; así es, que V. S. deberá llevar al ánimo de los Ayuntamientos de esa provincia, en la forma que juzgue más oportuna, la conveniencia de adoptar entre medios de cubrir el cupo de consumos, el arriendo á venta libre, mediante á que la cobranza directa de este impuesto por Administración ó por reparto, además de producir siempre déficit al terminar el año económico, produce multitud de cuestiones reglamentarias que así á los pueblos como á la Administración, conviene evitar.

Elegido este medio y aprobado por la Administración el pliego de condiciones, procederá el Ayuntamiento á anunciar la subasta por los derechos y recargos autorizados por uno ó tres años económicos: el anuncio se hará con diez días de anticipación al en que haya de verificarse el remate, en el BOLETIN de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre, y á su vez en tres pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local en donde haya de celebrarse la subasta el día en que ha de tener lugar hora en que ha de dar principio y en la que ha de terminar; que se ha de verificar por pujas á la llana; la especie ó especies que sean objeto del arriendo; el importe de los derechos y recargos autorizados; el local en donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones, clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo. Cuando el cupo no exceda de 4000 pesetas podrá admitirse la fianza personal por personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento pero siempre serán preferidos los licitadores que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas. Para formular posturas será necesario consignar el 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos en las cajas de la Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento y, en último caso, en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que lo autorice.

La subasta deberá ser presidida por el Alcalde, con asistencias de una Comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo, y concurriendo á dar fe del acto un notario, si lo hubiere en la localidad. Reunida el día y hora señalados en el anuncio, dará principio la subasta y se adjudicará el remate al

mejor postor sobre el tipo fijado para ella: si al terminar la hora señalada hubiera posturas iguales por dos ó más licitadores, se prorrogará el acto hasta que, sostenida una oferta después de publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no hubiera remate, el Ayuntamiento podrá acordar la Administración municipal; si prefiere recurrir á una segunda subasta, ésta se anunciará en iguales términos que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta adjudicándose al mayor postor; en este caso, el remate será válido por sólo un año. Si verificada la segunda subasta no se presentara licitador, el Ayuntamiento procederá inmediatamente adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento. Si resulta licitador, el Alcalde ó el que haga sus veces adjudicará provisionalmente el remate antes de dar por terminado el acto, publicando su decisión que constará en el acta que al efecto se redactará; y remitiendo el expediente dentro de tercero día á la Administración de Hacienda, la que lo aprobará ó desaprobará en término del quinto día. El día 1.º de Julio se dará posesión al rematante, definitiva, si el expediente se hubiera aprobado por la Administración, é interina, si por efecto de su tramitación no se hubiera resuelto favorablemente. (Capítulo 7.º del reglamento.)

Para confeccionar el pliego de condiciones para esta clase de arriendos, deberá consultarse el capítulo 4.º del indicado reglamento del impuesto.

Arriendos á la exclusiva.—En las poblaciones menores de 5.000 habitantes, podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor, de *liquidos, carnes frescas y saladas y la sal*; á los fabricantes y cosecheros no se les privará de vender al por menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que cada uno lo verifique en un solo local; se considerarán ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

Para la concesión de venta á la exclusiva, es indispensable que el Ayuntamiento y los contribuyentes que han de acordar la adopción de medios para realizar el impuesto, resuelvan solicitar dicha facultad: una vez resuelto, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, subordinándolo á las siete reglas del art. 74, y lo remitirá con la certificación del acuerdo tomado por dicha corporación y asociados á la Administración de Hacienda antes del 25 de Abril; esta oficina concederá ó negará la exclusiva y aprobará ó no el pliego de condiciones, pero lo que resuelva lo pondrá en conocimiento del Alcalde antes del 10 de Mayo siguiente: si no dictara resolución en el plazo de quince días, se entenderá concedida la exclusiva y aprobado el pliego. La cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo del anuncio, celebración y aprobación de las subastas, se sujetarán á las reglas establecidas en los artículos 48 al 51, 56 y 57, relativos á arriendos á venta libre.

En las subastas serán admitidas las proposiciones que señala el art. 76. Si en la primera y segunda no hubiera licitador, se procederá á lo que prescriben los arts. 77, 78 y 79.

Repartimiento vecinal.—Para llevar á cabo este medio, se necesita la autorización previa de la Administración de Hacienda, y obtenida ésta, la indicada oficina, en vista del oficio del Alcalde (en el que deberá consignarse el número de Concejales de que conste el Ayuntamiento y los vecinos propuestos para pechos repartidores, en los que estarán representadas todas las clases contribuyentes), nombrarán de entre ellos la Junta repartidora, cuyo presidente lo será el Alcalde, y secretario, uno de los repartidores que por mayo-

ria designe dicha Junta. Reunida ésta, fijará que ha de repartir, que se compondrá del importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados, deducido el cupo parcial de granos ó líquidos y el de aguardientes y licorés; si no se quisiera llevar al repartimiento; al importe de esta suma se aumentará por derechos y recargos un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Conocida la cantidad repartible, la Junta formará la relación de los individuos á quienes debe comprender en el reparto, teniendo en cuenta que no serán incluidos en el mismo los que elimina el art. 86; se deducirá en primer lugar el tipo medio gravamen que resulta á cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en la que deba figurar por el consumo que realice. Hecha esta operación, la Junta colocará á cada contribuyente en la categoría que le corresponda, según su condición y circunstancias, teniendo muy en cuenta para ello los casos que determina el art. 88.

Terminado el proyecto de repartimiento, la Junta repartidora anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los días en que, de sol á sol, podrá examinarse libremente por los contribuyentes; los días de exposición serán por lo menos ocho hábiles, desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL. Además, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro, con el enterado, en el del funcionario que haga la notificación.

Terminado el plazo de exposición pública, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se hayan hecho y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; la Junta resolverá sobre cada una de las reclamaciones, levantará acta de su decisión y, después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá las reclamaciones escritas y el acta al proyecto de reparto y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de exposición al público, y lo remitirá firmado por los individuos de la Junta, que nunca podrán ser menos de la mitad más uno, á la Administración de Hacienda.

Terminado el juicio de agravios, no se admitirá reclamación alguna; los interesados que no estén conformes con la decisión de la Junta, podrán reclamar ante la Administración en el plazo de ocho días; esta oficina, con vista del proyecto de reparto y antecedentes unidos á él, dictará acuerdo, aprobándolo ó no, dentro del término de diez días, remitiéndolo al Ayuntamiento, si fuere aprobado, y devolviéndolo á la Junta repartidora, si hubiese que subsanar defectos.

La Administración de Hacienda suspenderá la aprobación del reparto devolviéndolo para su rectificación si existieran en él los efectos indicados en el art. 94. De no existir éstos, será aprobado. Las Juntas y la Administración adoptarán, cada cual en su esfera, las disposiciones oportunas para que los repartimientos estén terminados en 1.º de Junio y aprobados y en condición de verificarse la cobranza antes de 1.º Julio; de lo contrario, unos y otros serán responsables personalmente de los perjuicios que se causen.

Cuando por morosidad de las Juntas no se realizasen las operaciones de reparto en las épocas fijadas, demorando

con ella su cobranza, el Administrador podrá nombrar un comisionado que pase al pueblo á efectuarlo á su costa; cuando la Administración no haya devuelto el 30 de Junio el repartimiento aprobado, podrá el Ayuntamiento proceder á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, dando conocimiento de ello á la Dirección del ramo.

Sobre la cobranza, apremios, expedientes de fallidos y forma y plazos para alzarse de los acuerdos de la Administración de Hacienda, Delegación y Centro directivo, se tendrá presente lo prevenido en los arts. 100 al 106 del mencionado reglamento.

Al propio tiempo que recuerda las reglas en extracto que en armonía con el Reglamento deben observar los Ayuntamientos para que en 1.º de Julio próximo pueda empezarse la cobranza del impuesto previene dicho Centro directivo la más severa vigilancia sobre todos los trámites de este servicio y la aplicación de las correspondientes medidas coercitivas por estas oficinas á los que desobedezcan sus ordenes y que se le dé parte semanal del estado de tramitación en que se encuentren los expedientes de medios para en su vista poder dar conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda cuando proceda y tomar las demás medidas convenientes á fin de que en 30 de Junio estén todos los documentos referentes á este asunto terminados y en disposición de proceder á la cobranza de dicho impuesto; á cuyo efecto los Ayuntamientos de esta provincia darán cuenta detallada semanalmente á esta Administración á partir del día 10 de Abril próximo del estado de los expresados expedientes y fijando el último trámite que conste en los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás entidades que han de cumplir el importante servicio de que se trata.

Palma 24 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 647

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados, y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 29, importe pesetas 64.—Peones (jornales) 187, importe pesetas 258'25.—Arrastre del cilindro y carros 6, importe pesetas 24.—Arena de mar, metros cúbicos, 6, importe pesetas 12.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Transporte de escombros metros cúbicos 106'500 importe pesetas 74'08.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 18'50.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 13.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500 importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 18'50.—Peones (jornales) 17, importe pesetas 21'75.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 800 importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'286, importe pesetas 18'26.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 78, importe pesetas 205.—Peones (jornales) 39, importe pesetas 53.—Transporte de escombros metros cúbicos 3, importe pesetas 2'07.—Yeso, hectólitos 4'22, importe pesetas 6'96.

Construcción de pasesos y una calzada en

el vivero de Tirador.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 13'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.

Reparación y conservación del edificio ex-convento de Capuchinos, Depósito de corrección Municipal.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 28'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 34, importe pesetas 55.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Gamps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Yeso, Miguel Durán y transporte de escombros, Vicente Camps.

Palma 9 Marzo de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 648

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio económico de 1894 á 95, así como el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo venidero de 1896 á 97, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de quince días á efectos de reclamación, arregladamente á lo que disponen los artículos 146 y 161 de la vigente ley municipal.

Felanitx 23 Marzo de 1896.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. del A.—El Secretario interino, Nadal Ferrando.

Núm. 649

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Habiéndose formado el padron industrial de esta villa para el próximo año económico de 1896 á 97, á efectos de reclamación quedará espuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contándose éstos desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Selva 24 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pablo Mora, El Secretario, Antonio Horrach.

Núm. 650

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Hallándose detenida en el corral común de esta villa una perra podenca sin que se haya presentado su dueño á recogerla, se anuncia en este periódico oficial, que de no presentarse en el término de tercero día, se venderá a pública subasta, señalando al efecto el día primero del próximo Abril á las diez de su mañana.

Manacor 25 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Far.

Núm. 651

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días á efectos de reclamación.

Llubi 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Miguel Fiol.—P. A. del A.—Bernardo Jaume, Secretario.

Núm. 652

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero próximo, pasado, formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se procedió á la confección de las listas electorales de Compromisarios para la elección de Senadores.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobaron el acta de la última sesión ordinaria á

intermedio extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última.

Se acordó la distribución de fondos sobre el corriente mes.

Se aprobó la cuenta de jornales devengados por los trabajadores de los caminos vecinales del distrito durante la segunda quincena del mes próximo pasado.

Se autorizó al muchacho Jaime Alemañ y Colomar para que en calidad de alumno pobre pueda asistir á la escuela pública de niños de esta villa.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la celebración de la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública fecha 9 del actual en el que se dispone se encargue provisionalmente del desempeño del cargo de la 2.ª escuela de niñas de esta villa que resulta vacante por fallecimiento de D.ª Dolores Roca y Molins, la maestra de 1.ª enseñanza doña Antonia Alemañ y Alemañ.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó enagenar á favor de Sebastiana y María Jofre y Jofre, hermanas, un solar para construir un panteon en el cementerio rural de esta villa.

Se aprobaron varias cuentas que por diferentes servicios y suministros al Ayuntamiento se han presentado.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la celebración de la última sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del día 13.—Se formó el alistamiento de mozos para llevar á efecto el reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del día 22, 2.ª convocatoria.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última.

Se acordó pasara á informe del maestro de obras de esta Corporación municipal una solicitud producida por Mateo Pujol y Castell de este vecindario, pidiendo permiso para construir una casa á la línea de la nueva plaza señalada en el plano del nuevo establecimiento de S'Arracó.

Se nombró comisionado de este Ayuntamiento al Concejal D. Juan Pujol y Pujol para asistir á la discusión y votación del presupuesto de Cárcel del partido correspondiente al año económico próximo venidero y censura de las cuentas correspondientes al ejercicio del año económico de 1894 á 95.

Se acordó enagenar á favor de Jaime Calafell y Pujol un solar para construir un panteon en el Cementerio rural de esta villa.

Se acordó el pago de nueve pesetas con cargo á la consignación del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente por suplemento de dos bagajes para conducir á Calviá el equipage y familia del carabnero Pascual Lorca Gea.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la celebración de la última sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del día 26.—Se procedió á la rectificación del alistamiento para llevar á efecto el reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última.

Se concedió permiso á Gaspar Alemañ y Masot para construir una doble acera frente á la casa de su propiedad situada en la calle Mayor de esta villa.

Se aprobó la cuenta de jornales y materiales empleados en la reparación del puente llamado de «Cas Confité» importante pesetas ciento cuarenta y ocho cuarenta céntimos.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETI-

NES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Andraitx 3 Febrero de 1896.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 653

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el pasado mes de Enero próximo pasado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero.—En cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, se procedió á las listas de Compromisarios para Senadores. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5.—Después de aprobada la anterior se tomaron los siguientes acuerdos. Se aprobó por unanimidad el extracto de sesiones correspondiente al pasado Diciembre. Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes actual. Se acordó autorizar á D. Domingo Riutord apoderado de este Ayuntamiento para cobrar de la Caja provincial de 1.ª enseñanza el descuento del uno por ciento para pago de atenciones. Se acordó que toda vez que ya habían censuradas las cuentas municipales de 1894 á 95, por el procurador Síndico pasen á la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para su examen. Y se concedió un mes de licencia al Secretario de la Corporación.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, como asimismo su exposición al público por el término de quince días y una vez terminado dicho plazo sean entregadas á la Junta municipal á los efectos de la ley. Después de haber manifestado á la Corporación el Sr. Presidente haber dado entrega de las matrices talonarias para el cobro del reparto gremial de consumos del corriente ejercicio, se acordó por unanimidad se proceda al cobro del primer semestre de dicho reparto, bonificando á los contribuyentes la cantidad satisfecha á cuenta del primer trimestre.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta anterior. Después de haber dado cuenta por el Sr. Presidente de la vacante ocurrida de entre los Vocales de la Junta municipal por defunción de D. Antonio Mora Sagreras, se acordó por la Corporación que de entre de la sección que pertenecía el citado Mora se practiquen las operaciones necesarias para que en la sesión próxima se proceda al sorteo para cubrir dicha vacante. Examinado que fué el expediente instruido sobre una instancia producida por D. Sebastian Xamena y Más, se acordó no haber lugar á indemnización alguna y proceder ejecutivamente contra el citado Xamena y Más y su fiador por el concepto de descubierto en arcas municipales. Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de cien pesetas por que se había suscrito este Ayuntamiento para las familias de las víctimas del rebellin, en primero de Diciembre por no tener cantidad alguna en presupuesto para tales objetos. Se acuerda admitir una solicitud presentada por Micaela Gayá Canut natural y vecina de Felanitx, en la cual se pide la inclusión en el alistamiento de Antonio Martorell Calvó y beneficios que le concede el artículo 31 de la vigente ley de reemplazos para su hijo Antonio Monserrat Gayá que hoy se halla en filas del ejército.

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial. Se procedió al sorteo de un vocal de la Junta municipal quedando designado D. Gregorio Nicolau

y Gual. A propuesta del Concejal Sr. Rosselló, se acordó que por la Comisión de presupuestos se formalice el proyecto del adicional al ejercicio de 1895 á 96 en cumplimiento del art. 141 de la ley municipal. Se acordó la publicación de las listas de electores de Compromisarios para Senadores en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, toda vez que en contra de las mismas no se ha formulado reclamación y haberlas declarado definitivas. A propuesta del Concejal Rosselló (D. José) y visto el Ayuntamiento que en esta villa no existe Junta local de Instrucción pública á pesar de tener las ternas remitidas al Gobierno de provincia, se acordó se reitera de nuevo el cumplimiento á dicha Superioridad. Se acordó por unanimidad alzarse ante la Delegación de Hacienda de la providencia dictada por la Administración en que suspendió la cobranza del reparto gremial. Se acordó desestimar la instancia presentada por Micaela Gayá Canet, toda vez que el mozo á que la misma alude se halla inscrito á petición del mismo en el alistamiento del año actual.

Sesión extraordinaria del día 31.—Manifestó el Presidente que el objeto de la convocatoria era poner en conocimiento la misión que el Gobierno de provincia le había encomendado de inspeccionar las oficinas municipales. Al darse por enterada la Corporación y á propuesta del Alcalde y primer Teniente protestaron del acto por no estar ajustado al art. 41 del reglamento de procedimientos, y á lo preceptuado al 101 de la ley municipal, negándose el Sr. Presidente á que se transcribiera en el acta por pedirse en ella se declare nula y sin efecto la presente sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 30.—Se acordó nombrar en Comisión para examinar las cuentas municipales de 1894 á 95, á D. Juan Barceló y Rosselló, D. Sebastian Meliá Nicolau y D. Jaime Vaquer y Fullana en consonancia al párrafo 2.º del art. 161 de la ley municipal. Y se levantó la sesión.

El extracto de sesiones que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria en segunda convocatoria el día cuatro de los corrientes.

Porreras 5 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—El Secretario, José Garí.

Núm. 654

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de este partido, mediante providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye contra Bartolomé Más y Muntaner (a) Bieli, vecino del lugar de La Vileta, sobre hurto de reses lanares; ha mandado que se cite en forma legal á dos hombres y una mujer desconocidos y al parecer payeses, que en los meses de Enero y Febrero últimos vendieron á dicho procesado en las afueras de la puerta de San Antonio de esta ciudad y sitio Las Enramadas una oveja vulgo añella y un cordero blancos; para que dentro de cinco días y hora de las once de su mañana comparezcan ante el Juzgado á fin de declarar en el indicado sumario.

En su virtud, espido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de citación en forma á dichos hombres y mujer descolocados.

Palma veinte y uno Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Juan Bestard.

Núm. 655

D. Juan Vallespir y Alcover, Agente Ejecutivo de este Distrito Municipal por la contribución de Consumos y gremiales.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha veinte y cuatro de Marzo en el expediente de apremio que sigue en esta localidad contra los contribuyentes que á continuación se expresan por débitos de la contribución de consumos

y gremiales correspondiente á los trimestres primero y segundo de 1895 á 1896 se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación.

Bienes inmuebles embargados que se subastan y cargas preferentes. Valorción deducidas las cargas Ptas. Cts.

D. Miguel Rosselló Sureda. Se le vende una cuarterada tres cuarterones, sesenta y cuatro destres de tierra en el punto denominado «Son Baña» en este término Municipal de Manacor. 1364'26

D.ª Francisca Rosselló Maymó. Se le vende doce cuarteradas, dos cuarterones de tierra en el punto denominado «Son Moranto» en este término. 3544'93

D. Pedro José Gayá Mayol. Se le venden tres casas, una calle Mercadal n.º 22 otra Plaza de la Bolsa n.º 2, y otra calle de la Estrella n.º 12. 2052'00

D. Damian Galmés y Amer. Se le venden diez y siete cuarteradas tres cuarterones catorce destres de tierra en el punto denominado «Son Rectó.» 7040'26

D. Andrés Mestre Santandreu. Se le venden tres casas una en la calle de la Condesa y dos en la calle Muntaner en esta población. 1331'16

D. Pedro Rosselló Sureda. Se le venden dos casas una calle Nueva n.º 10 y otra calle Oriente núm. 4. 1286'33

D. Antonio Mora Bosch. Se le vende dos cuarteradas un cuarteron y treinta y seis destres de tierra en el punto denominado «Ne Capallera» y una casa en la calle del Capitan Antonio n.º 20. 2325'00

D. Juan Perelló Sureda. Se le venden una casa y dos medias en la calle del Pricipe 12. 2314'83

D. Miguel Amer y Servera. Se le venden dos casas una en la calle de Palma n.º 14 y otra calle del Centro n.º 29 en esta población. 1138'50

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día ocho de Abril á las ocho de la mañana, durando el acto una hora por cada una.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal, gastos y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que sera postura admisible la que cubran las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulto rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Se advierte á los licitadores que no se admitirá postura alguna, sin haber hecho antes el depósito del 10 por 100 sobre la valoración de la finca al Agente, ó á quien le represente, el cual le servirá de abono, en caso de quedar á su favor el remate, y en caso contrario, le será devuelto al acto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

En Manacor á veinte y cuatro de Marzo de 1896.—El Agente, Juan Vallespir.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRÁFICA.